



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, miércoles 7 de diciembre de 2005, 11:00 am	No.237
---------	---	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4363.....	7610
Decreto A.N. No. 4364.....	7610
Decreto A.N. No. 4365.....	7610
Decreto A.N. No. 4366.....	7611

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 97-2005.....	7611
Reforma al Decreto No. 57-2005.	
Acuerdo Presidencial No. 456-2005.....	7611
Cancelación de Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 457-2005.....	7612
Cancelación de Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 458-2005.....	7612
Otorgar póstumamente la Medalla al Valor Sub Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza.	
Acuerdo Presidencial No. 459-2005.....	7612
Nombramiento.	
Acuerdo Presidencial No. 460-2005.....	7612
Nombramiento.	

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Productores de Plátanos y Guineos de Rivas.....	7613
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Convocatoria para Adquirir Productos Alimenticios en Subasta Pública.....	7618
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 184-2005.....	7618
Resolución No. 189-2005.....	7619
Resolución No. 683-2005.....	7619
Resolución No. 2878-2005.....	7619
Resolución No. 2862-2005.....	7620
Resolución No. 2831-2005.....	7620
Resolución No. 2861-2005.....	7620

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 307-2005.....	7621
Resolución Administrativa No. 318-2005.....	7621
Resolución Administrativa No. 319-2005.....	7622

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicación Licitación EPN-00-2005. Cierre del Istmo Puerto El Bluff-Bluefields.....	7623
--	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Aviso de Adjudicación Licitación Pública No. GAF-05-2005-ENTRESA. Adquisición de vehículos 2006.....	7623
--	------

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida GAP-11-028-05. Se requiere de la adquisición de un vehículo.....	7623
---	------

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Modificación al Programa de Adquisiciones 2005.....	7624
Adjudicación Licitación Restringida No. 15-2005. Construcción de muros de losetas en lotes 6 y 18.....	7624
Adjudicación Licitación Restringida 16-2005. Construcción drenaje menor lotes 20, 21 y 22.....	7624

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Licitación Restringida No. 002/2005. Adquisición de seis motores marinos.....	7625
---	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	7625
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	7632
Guardador Ad-Litem.....	7632
Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito Fijo.....	7632
Declaratoria de Heredero.....	7632

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4363

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE LA CONCEPCIÓN**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de La Concepción, Departamento de Masaya.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE LA CONCEPCIÓN**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4364

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SAN MARCOS**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE SAN MARCOS**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4365

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE MUY MUY**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el municipio de Muy Muy, Departamento de Matagalpa.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN CLUB HÍPICO DE MUY MUY**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 4366

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1 Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION EN NICARAGUA, ASOCIACION "ASEDENIC"**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Masaya.

Arto. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3 La **ASOCIACIÓN DE EDUCADORES PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION EN NICARAGUA, ASOCIACION "ASEDENIC"**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de octubre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

DECRETO No. 97-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el veintinueve de septiembre de dos mil cinco el Gobierno de la República de Costa Rica interpuso formal demanda ante la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, Holanda, en contra del Gobierno de la República de Nicaragua, en relación a la navegación en el Río San Juan de Nicaragua.

II

Que es deber del Estado de la República de Nicaragua garantizar la preservación y defensa de la soberanía territorial de la República de Nicaragua.

III

Que para hacer frente al proceso de demanda internacional sobre las infundadas pretensiones que tiene el Gobierno de la República de Costa Rica, se debe contar con un equipo de especialistas en temas Internacionales y técnicos en la materia, cuyas contrataciones representan erogaciones con cargo al Presupuesto General de la República.

IV

Que de conformidad con la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su correspondiente Reglamento, es atribución específica del Ministerio de Relaciones Exteriores, la conducción de la defensa de Nicaragua ante las pretensiones costarricenses.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Reforma al Decreto N° 57-2005

Arto.1 Se adiciona un párrafo al final del arto. 3 del Decreto No. 57-2005, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 172 del 5 de septiembre del 2005, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Los ingresos obtenidos por concepto del pago de la visa consular que se emita a los nacionales de Costa Rica que ingresen al Presupuesto General de la República, serán destinados al Ministerio de Relaciones Exteriores como renta con destino específico para cubrir los gastos de defensa ante la Corte Internacional de Justicia con sede en La Haya, Holanda, por la demanda del Gobierno de la República de Costa Rica, en relación a la navegación en el Río San Juan de Nicaragua."

Arto.2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dos de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 456-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Alberto José Altamirano Lacayo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día cuatro de diciembre del año en curso. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 457-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento del Licenciado Alberto José Altamirano Lacayo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la Confederación Suiza, con residencia en la República Federal de Alemania.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de noviembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No.458-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 5 del Decreto No.98-2002 íntegra y literalmente dice: “La Medalla al Valor “**Sub Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**”, se aprueba y se otorga en Acto Solemne por el Presidente de la República a propuesta del Director General de la Policía Nacional a través del Ministerio de Gobernación, a los Policías que en cumplimiento de su deber, realicen actos heroicos poniendo en riesgo sus vidas para garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, el restablecimiento del orden público o la investigación y esclarecimiento del delito.”

II

Que el Ministro de Gobernación, Doctor Julio Vega Pasquier, mediante Acuerdo Ministerial No. 88-2005 propuso al Presidente de la República de Nicaragua, el otorgamiento de la Medalla al Valor “**Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**” al Sub Oficial Mayor René Antonio Palacio Solórzano, caído en cumplimiento del deber.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Otorgar póstumamente la Medalla al Valor “**Sub-Comisionado Juan Ramón Tórrez Espinoza**” al Sub Oficial Mayor René Antonio Palacio Solórzano, miembro de la Policía

Nacional, condecoración que será entregada a sus familiares más cercanos.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el primero de diciembre del dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 459-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Pedro Solórzano Castillo, Secretario de Asuntos Políticos de la Presidencia de la República.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 460-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Ariel López Parra, Viceministro de Transporte e Infraestructura.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día uno de diciembre del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE PRODUCTORES DE
PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS**

Reg. No. 14818 – M. 1139128 – Valor C\$ 1,445.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, fue inscrita bajo el número perpetuo trescientos ochenta y siete (387), del folio número cuatrocientos dos al folio número cuatrocientos diez (402-410), Tomo X, Libro Primero (1°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV, Libro Octavo (8°), bajo los folios número cinco mil seiscientos doce al folio número cinco mil seiscientos veintinueve (5612-5629), a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1. Solicitud presentada por el señor HUMBERTO MASIS IGLESIAS, en su carácter de Presidente de la entidad “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, el día ocho de julio del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, que fue inscrita bajo el número perpetuo trescientos ochenta y siete (387), del folio número cuatrocientos dos al folio número cuatrocientos diez (402-410), Tomo X, Libro Primero (1°), que llevó este Registro, el diecinueve de agosto del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO**: Autorícese e inscribese el día veintiocho de octubre del año dos mil cinco, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”. Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLATANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F., Isaba A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A., Director. **EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACION**. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO I**: A la entidad denominada “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 707, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57, con fecha del veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, y le fueron aprobados sus

Estatutos por la Sub-Comandante Lissette Tòrres Morales, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernacion, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 206, con fecha del tres de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Trescientos Ochenta y Siete (387)**, del folio número cuatrocientos dos al folio número cuatrocientos diez (**402-410**), **Tomos: X, Libro: Primero (1°)** del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. **II**: En Asamblea General Ordinaria, la “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **POR TANTO**: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** **ACUERDA ÚNICO**: Se autoriza la Publicación de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, que íntegra y literalmente dice así:

CERTIFICACION: El suscrito Notario: José David Andrade Sánchez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, con domicilio en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el Doce de Julio del año dos mil cuatro.- **CERTIFICA**: Que de la página treinta y dos (32) a la página cincuenta y cuatro (54) del Libro de Actas que lleva la Sociedad denominada “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, se encuentra el Acta que íntegramente y literalmente dice así: **ACTA NUMERO ONCE (11). ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**. Reunidos los miembros de la Asamblea General de la “**ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS**”, en el local de las oficinas de la misma, ubicadas en la Ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, a las Diez de la mañana del día Dos de Abril del año dos mil cinco.- convocados previamente para este acto, con quince días de anticipación, para discutir y aprobar como único Punto de Agenda: 01) Comprobación del Quórum; 02) Aprobación de Reforma Total de los Estatutos de la Asociación.- El Secretario de la Asociación, procede a la comprobación del Quórum legal, estando presente los siguientes miembros de la Junta Directiva: 01) Presidente: Humberto Masis Iglesias; 02) Vice-Presidente: Alfredo Siezar Morales; 03) Secretario: Arnoldo Pérez Alemán; 04) Tesorero: Juan Carlos Avilés Castillo; 05) Fiscal: Edwin Hollman Pastora; 06) Primer vocal: Domingo Cruz; 07) Segundo vocal: Nemesio Castillo Medina; 08) Tercer vocal: Hebert Herrera Aguilar.- Están presente los siguientes miembros de la Asamblea General: 01) Carlos Avilés Urbina; 02) Salvador Vela López; 03) Orlando Cruz Mora; 04) Carlos Centeno Hernández; 05) Julio Antonio Novoa Alcocer; 06) Marlon Aguilar Carrillo; 07) Candelario Bojorge García; 08) Rogel Dionisio Portobanco Lozano; 09) Jairo Ismael Martínez Rivera; 10) Ernesto Ibarra Herrera; 11) Nelly María García Canales; 12) Genaro Dionisio Martínez; 13) Juan Alberto Salvatierra Díaz; 14) Maritza Martínez; 15) Domingo Antonio Tijerino Acevedo; 16) Pablo Antonio García Martínez; 17) Ricardo Guzmán Calero; 18) David Ruíz Barrios, 19) Miguel Zapata Villareal; 20) Marcos Antonio García Bustos; 21) Joaquín Antonio Ulloa Moraga; 22) José Orlando Rosales Barrios; 23) Lennin Obregón Carrillo; 24) Sixto Donald Zapata Villareal; 25) Salvador Vela Martínez; 26) Donald Obregón, 27) Modesto Antonio Ampí Blanco; 28) Paulino Augusto Lozano.- Una vez verificado el Quórum de Ley, por parte del Secretario, contando con la presencia de ocho (8) miembros de la Junta Directiva y veintiocho (28) miembros, para un total de treinta y seis miembros (36) de la Asamblea General.- El Presidente da por abierta la sesión, para tratar el Punto UNICO, señalado en Agenda y se inicia la discusión del proyecto de Reforma Total de Estatutos, el cual es aprobado artículo por artículo de manera unánime, quedando literalmente en el orden siguiente: **REFORMAS TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE**

PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS.- CAPITULO UNO: CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION.- Arto 1: Se constituye la entidad civil denominada ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS, fue constituida conforme escritura número trescientos cuarenta y uno, en la ciudad de Rivas, a las once de la mañana del día diez de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Doctor Alfonso Miranda Espinoza. Aglutina en su seno a los productores de plátanos y guineos del Departamento de Rivas y sus Municipios, está conformada por personas de reconocida solvencia moral, teniendo como propósito fundamental el fomento y Desarrollo de la actividad productiva en Armonía con el medio ambiente.- Arto.2: La Asociación tiene como domicilio la ciudad de Rivas, Cabecera del Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas, sedes, subsedes, centros de comercialización, centros de desarrollo agroforestales, investigación, comercialización, plantaciones de plátanos y guineos y sus derivados, centros de capacitación, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a estos estatutos, el Acta de Constitución, el Reglamento interno.- Arto.3: La duración de la Asociación, es indefinida, no obstante podrá disolverse o liquidarse en los casos previstos en la Ley 147 y por los medios expresamente determinados en estos Estatutos.- CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación, es de carácter civil, sin fines de lucro, privada, gremial e independiente, apolítica, sin credo religioso, con patrimonio propio, con plena capacidad civil, según el artículo 87 del Código Civil, para celebrar contratos y acuerdos que no contradigan sus finalidades y objetivos, contratar créditos e intermediar fondos con entidades de créditos nacionales e internacionales, podrá adquirir compromisos y obligaciones, para lograr sus fines y objetivos.- La Asociación podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales de cualquier naturaleza, necesarios para sus fines, recibir donaciones de organismos nacionales o extranjeros, vender, comprar, hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles, celebrar toda clase de contratos, negocios jurídicos y ejecutar todos los actos que no estuvieran prohibidos por las leyes.- Arto 5: Las finalidades principales que persigue la Asociación, son: Promover, fomentar, difundir, la producción en todas sus escalas de plátanos y guineos, desarrollar el mejoramiento de las diferentes variedades.- Arto 6: Para el cumplimiento de sus fines, La Asociación, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 01) Impulsar y fortalecer el desarrollo y mejoramiento del cultivo de plátanos y sus derivados, en el contexto del Desarrollo económico del país y de la región, en las diferentes variedades, brindándoles a los productores la asistencia técnica, comercialización y capacitación.- 02) Fortalecer los procedimientos de verificación fitosanitaria y diversificación de variedades, a fin de lograr la mejor calidad del plátano, guineo y sus derivados a fin de lograr su mayor rentabilidad en los mercados nacionales e internacionales.- 03) Promover, exposiciones gastronómicas e industriales y promoción de mercado, en las cuales se difunda el mayor aprovechamiento nutricional del plátano, guineo y sus derivados.- 04) Fomentar y promover el intercambio y cooperación mutua entre los productores de plátanos y guineos a nivel Centroamericano y de los demás países.- 05) Promover programas de capacitación para productores, agrónomos, comercializadores para mejorar la administración y manejo de las plantaciones de plátano en la región.- 06) Velar por el adelanto social de sus asociados e incidir de manera beligerante con sus opiniones y propuestas en las políticas económicas que repercutan sobre la actividad agropecuaria y ambiental.- 07) Velar porque no se promulguen leyes que sean perjudiciales para la actividad del gremio productivo y en particular de pequeños y medianos productores de plátanos, así como procurar la emisión de normas y leyes que garanticen el mejor desarrollo de la actividad productiva, en todos

sus aspectos.- 08) Facilitar apoyo sectorial de los asociados, en aquellos asuntos que los afecte directamente, bien para obtener soluciones amistosas o para lograr arbitramento de acuerdo con las leyes y a solicitud de las partes, como intermediario ante los funcionarios de organismos públicos para apoyar, si fuese el caso, los puntos que le sean sometidos por ellos.- Arto 7: La Asociación de Productores de Plátanos y Guineos de Rivas, en todos sus programas, promoverá la protección y conservación del medio ambiente, uso, manejo y restauración de áreas de bosques naturales y acciones que favorezcan la protección de la biodiversidad y los ecosistemas de nuestro país.- La Asociación podrá además: 01) Ejecutar y promover proyectos ambientales y forestales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, conservación de suelo y agua, establecimientos de viveros forestales, frutales y ornamentales, manejo de áreas protegidas; Respetando los procedimientos técnicos y legales dispuestos por los organismos correspondientes.- 02) Ejecutar y promover proyectos sociales y de Desarrollo Rural.- 03) Ejecutar y promover actividades en Pro del Desarrollo socio-ambiental y forestal del País, Crear un banco de semillas forestales y frutales de la zona Sur de Nicaragua. 04) Promover la adopción de nuevas tecnologías que protejan el medio ambiente y que disminuyan el uso irracional de productos químicos, así mismo impulsar alternativas tecnológicas, uso de abono orgánico que mejoren sustancialmente las capacidades productivas.- 05) Impulsar la creación de una empresa que oferte servicios de asistencia técnica, capacitación e investigación mediante alianzas estratégicas con otros organismos, involucrados en estas áreas.- Arto 8: La Asociación Podrá también, efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomar e intermediar fondos y hacer préstamos con los debidos intereses y garantías.- Arto 9: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del trabajo y sus formas actuales y futuras.- Arto 10: Procurará operar centros de capacitación, mejoramiento de variedades, convalidación de tecnologías, comercialización, insumos para la producción, realizan consultorías especializadas, estudios, investigaciones, diagnósticos y publicarlos.- Arto 11: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- CAPITULO TRES.- CLASIFICACION DE LOS MIEMBROS.- Arto 12: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACIÓN, esta constituida por tres categorías de miembros: Miembros fundadores, Miembros activos y Miembros honorarios.- a) Miembros fundadores, son los miembros Asociados que figuran en la escritura de constitución.- b) Miembros activos: Son los Asociados fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la Asociación, permanezcan en la misma, cumplan fielmente estos estatutos, así como los reglamentos y acuerdos de La Asociación.- c) Son Miembros Honorarios de La Asociación, las personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación, y que por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla.- Arto.13: Son requisitos indispensables para ser miembro de La Asociación, los siguientes: a) Ser un productor de plátano y guineo de reconocida solvencia moral; b) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva, de manera directa y voluntaria avalado por dos socios activos.- c) Ser una persona de reconocida integridad moral e identificarse con los fines y principios de La Asociación.- d) Estar organizado en las Comisiones Municipal de Producción de la Asociación.- e) Aceptar y cumplir fielmente estos estatutos y reglamentos internos de La Asociación.- f) Pagar su cuota de ingreso; g) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes estatutos y reglamentos internos de La Asociación.- h) Los miembros honorarios y beneficiarios quedan exentos a los anteriores requisitos.- Arto 14: Se pierde la calidad de Miembro Activo de la Asociación por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los estatutos y/o reglamentos internos de la Asociación; d) Por el reiterado incumplimiento de sus deberes, como Asociado; e) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias de miembros

de la Asamblea general, Junta Directiva, o a las reuniones de las comisiones de trabajo a las que esté integrado en la Asociación; f) Actuar en nombre de La Asociación, sin su autorización; g) Por difamación a la Asociación y a su Junta directiva de manera comprobada; h) Por la pérdida de su capacidad civil; i) Por la disolución y liquidación de La Asociación; Arto 15: Son deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos y acuerdos de La Asociación; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designado, quien deberá informar oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Aceptar y cumplir las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo; e) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio del gremio de Productores y de la Asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; f) Contribuir con su esfuerzo a la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de La Asociación y pagar las cuotas periódicas establecidas por la misma.- g) Mantener comunicación con los órganos de dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la Fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando esta así lo requiera; h) No desarrollar actividades que vayan en contra de los intereses de La Asociación.- i) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance, siempre que ello constituya una norma general.- j) Justificar por escrito las ausencias a las sesiones y rendir cuenta por escrito a La Asociación, de todas las tareas que se le encomienden; k) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General o en la Junta Directiva, sin derecho a apelar en otras instancias.- Arto 16: Son derechos de los Miembros activos: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos en ejecución y ejercicios financieros de la Asociación.- d) Recibir información periódica de las actividades, programas y tareas administrativas de La Asociación.- Arto 17: Son derechos de los miembros honorarios: a) Recibir información sobre la marcha de La Asociación.- b) Participar en las asambleas generales en calidad de invitado.- c) Recibir reconocimiento y estímulos por su labor.- Arto 18: Los Miembros de La Asociación que incumplan sus deberes o violen los Estatutos y reglamentos internos, quedan sujetos a las siguientes sanciones: a) Amonestación en privado.- b) Amonestación en público; c) Separación temporal o definitiva del cargo que ocupa y de su membresía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General, mediante recomendación de la Junta Directiva.- Arto 19: El miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesarias. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de votación secreta. La resolución de separación temporal o definitiva deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al miembro afectado.- CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES. Arto 20: Son infracciones los actos u omisiones realizados por los Asociados que violen lo preceptuado en los presentes Estatutos. Dichas infracciones serán penadas y se dividen en graves y leves.- Arto 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia de La Asociación; b) Atacar a la Asociación o a su Junta Directiva, o actuar de cualquier forma que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de la Asociación.- c) Injuriar, calumniar y difamar, públicamente y ante extraños a los miembros de la Junta Directiva, Comité ejecutivo.

d) Faltar a la lealtad del cargo confiado por La Asociación; e) Observar conducta irresponsable o verificar un acto escandaloso o bochornoso que trascendiendo a La Asociación o contrariando notoriamente sus objetivos perjudique gravemente su reputación y la del gremio de productores y plátanos; f) Faltar al cumplimiento de las obligaciones crediticias, contraídas con La Asociación y que pongan en riesgo su estabilidad económica.- g) Cometer cualquier delito en el ejercicio de sus funciones, que perjudique gravemente los intereses o buen nombre de La Asociación.- Arto 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a La Asociación y que no revistan la gravedad de las anteriores.- Arto 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la privación del cargo que se ocupa y con la expulsión. Las Infracciones leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociado.- Arto 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las sanciones por Faltas Leves, En el caso de Expulsión por Faltas Graves esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, a solicitud de la Junta Directiva.- Arto 25: La sanción de expulsión debe aprobarse por la Asamblea General con el voto secreto de las tres cuartas partes de los miembros presentes con derecho a voz y voto.- Arto 26: El Asociado que dejase de pagar las cuotas de membresía correspondiente a tres meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la constancia de la mora extendida por el tesorero y no podrá hacer uso de sus derechos en las reuniones de Junta directiva y de Asambleas y no podrá gozar de los beneficios que La Asociación consiguiese para beneficiar a sus Asociados.- Arto 27: La exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que estas no excedan de un período de tres meses, pues en este caso deberá presentar nueva solicitud de admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo ingreso.- CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO.- Arto 28: El Gobierno de la Asociación de Productores de Plátanos y Guineos de Rivas, será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité ejecutivo y las Comisiones Municipales de Producción.- Arto 29: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su política de acción, para la realización de sus objetivos.- Se reunirá ordinariamente una vez al año, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose de realizar inmediatamente después que cese el impedimento y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de los miembros activos.- Arto 30: En la sesiones extraordinarias de la Asamblea General únicamente serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.- Arto 31: Todas las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los miembros Asociados activos presentes, salvo para aquellos casos preceptuados en estos Estatutos que requieran una mayoría especial.- Arto 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, quien indicará aquellos que están al día con sus cuotas.- Arto 33: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser ratificados en la siguiente reunión.- Arto 34: Las citaciones para las reuniones de la Asamblea General se harán por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación.- Arto 35: Las votaciones de la Asamblea General sean ordinaria o extraordinarias se hará de la siguiente forma: a) El voto se tomará por cada miembro debidamente acreditado.- b) El voto se tomará de los miembros presentes, no aceptándose la delegación por poder, o por ser indelegable.- Arto 36: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva en Asamblea General quienes serán electos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos para otros periodos consecutivos y tomarán posesión de sus cargos inmediatamente de su elección y juramentación.- b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la

Asociación presentado por la Junta Directiva; c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de La Asociación, presentado por la Junta Directiva; d) Conocer y aprobar los estados financieros de la Asociación; e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea, propuesta por la Junta Directiva; f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirán la Asociación propuesto por la Junta Directiva; g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos; convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas; h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles urbanos o rurales.- Arto 37: DEL QUÓRUM: a) Para que haya quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros de la Asociación con derecho a voz y voto; b) Si no hubiera quórum en la hora y fecha señalada en la convocatoria, se convocará para una hora después, realizándola con los miembros que asistan, y sus acuerdos serán válidos.- c) La votación para cualquier clase de Asamblea podrá ser público o secreta, cuando así lo acordare la mayoría de los miembros presentes.- Arto 38: SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Reformar total o parcialmente los estatutos; b) Destitución de directivos o expulsar a Asociados, por cualquier infracción grave, de las señaladas en el Arto.21. c) Nombrar comisiones de trabajo, cuyo funcionamiento se determinará al momento de nombrarla o posteriormente; d) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación; e) Conocer de la renuncia que le presentaren Asociados o directivos.- f) Disolver la Asociación cuando así lo determinaren por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros, cuyo caso se procederá conforme lo establecido en la Ley 147.- g) Decidir los montos de las cuotas de ingreso y aportación mensuales. h) Llenar las vacantes de los miembros de la Junta directiva; i) Dirimir conflictos internos cuando la comisión nombrada para ello no lo realizare en el término establecido.- j) Cualquier otra que le imponga la ley, o que le sea una consecuencia de las anteriores.- DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DE PRODUCTORES.- Arto.39: Para su crecimiento y mayor coordinación con los Productores, distribuidos en todos los municipios del Departamento de Rivas, la Asociación, organizará, supervisará y apoyará, Comisiones de Productores de plátano y guineo, las cuales tendrán su propia Junta Directiva, organizada entre ellos mismos, rigiéndose conforme estos estatutos y el Reglamento de la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACION DE PRODUCTORES DE PLÁTANOS Y GUINEOS DE RIVAS. a quien informarán periódicamente de su funcionamiento.- A su vez nombrarán un Delegado con su respectivo suplente los cuales podrán participar con voz y voto en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General, debiendo organizarse entre ellos mismos rigiéndose conforme estos Estatutos y el Reglamento interno de la Asociación.- Arto 40: FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo, es el órgano de Asesoría Técnica integrado por representantes de la Junta Directiva, electos entre ellos mismos.- Arto 41: Funciones del Comité Ejecutivo: a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adopción de políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de La Asociación; c) Proponer la ejecución de medidas que contribuyan a mejorar la eficacia el funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con organizaciones multilaterales, instituciones públicas o privadas, con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos y externos y facilitar el intercambio de experiencias en el campo de la promoción y el desarrollo.- Arto 42: Del Funcionamiento del Comité Ejecutivo: a) El Comité Ejecutivo, sostendrá reuniones como mínimo una vez a la semana, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria a sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) El Secretario del Comité Ejecutivo, será también el encargado de levantar y distribuir las actas correspondientes

y de informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a que lleguen en cada una de las sesiones; d) Dichos acuerdos podrán ser adoptados por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación o rectificación; Arto 43: Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión, con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de la reunión; c) Nombre de los miembros participantes; d) Agenda a Desarrollar. e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los acuerdos, indicando a los responsables con fecha de cumplimiento; g) Nombre y firma de quien levanta el acta, con las firmas de los asistentes, por lo menos las de los miembros de la Junta Directiva; Presidente y Secretario.- CAPITULO SEIS.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Arto 44: REQUISITOS PARA SER ELECTO COMO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Estar presente en la Asamblea en la cual se verifica la elección; b) Tener dos años como miembro activo de La Asociación.- c) Tener reconocida solvencia moral; d) Estar en pleno goce de sus derechos como Asociado.- e) Contar con la aceptación del candidato; f) Procurar el engrandecimiento de La Asociación.- g) Tener capacidad para el cargo.- Arto 45: La Administración, gobierno interior y la representación exterior de la Asociación estarán a cargo de la Junta Directiva, integrada por ocho miembros, que desempeñan los cargos de: a) Presidente; b) Vice-Presidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Tres Vocales; Arto.46: La Junta Directiva será electa en Asamblea General Ordinaria, siendo el periodo de sus funciones el de dos año, pudiendo ser reelectos para otros periodos consecutivos, se reunirá ordinariamente cada dos semanas y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Cuando un Asociado, deje de ser miembro de La Asociación, este no podrá continuar ocupando el cargo para el cual fue electo.- Arto 47: FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de nuevos miembros y también aceptar o rechazar renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea general; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones generales, dirigir, administrar, ejecutar y verificar todos aquellos actos necesarios para la existencia y realización de los objetivos de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles, así como revocarlos.- f) Designar a las personas que habrán de representar a La Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del país; g) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; h) Presentar a la Asamblea general en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el periodo inmediato anterior; i) Realizar cualquier otra actividad permitida por las leyes que conduzcan a la realización de los fines de la Asociación.- Arto 48: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate en la votación, el Presidente tiene doble voto.- Arto 49: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceros, o en lo que tengan personas ligadas a él por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.- Arto 50: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna, a reuniones de Junta Directiva o Asambleas a las que ha sido previamente convocado.- FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: Arto 51: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Asociación, con las facultades de un apoderado generalísimo, para representar a La Asociación, dentro o fuera del país, pero no podrá vender, ni enajenar los bienes de la Asociación sin la autorización de la Junta Directiva.- b) Presidir los actos de la Asociación.- c) Autorizar los egresos y firmar junto con el tesorero el retiro de los fondos en cantidades máximas que designe la Junta Directiva;

d) Firmar junto con el secretario, las credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; e) Convocar a las sesiones de Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando así haya resuelto la Junta Directiva a través del Secretario; f) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el Reglamento Interno.- Arto 52: DEL VICE - PRESIDENTE: Las atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de dos meses, el Vice-Presidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y en los Estatutos; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva.- Arto 53: DEL SECRETARIO: El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los libros de actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; así como los otros que ordene la Junta Directiva. También es su responsabilidad y obligación: a) Custodiar los libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de La Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se lo ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias.- f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las actas de las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los libros correspondientes; dichas actas serán firmadas por el secretario y el Presidente de la Junta Directiva.- h) Las demás que le confiera la Junta Directiva.- Arto 54: DEL TESORERO: El Tesorero es el guardador de los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea general, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositario y custodia de los bienes de la Asociación, debiendo desplegar el celo y la actividad necesaria para la buena conservación de dichos bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay que realizarse con autorización del Presidente.- Todo cheque o retiro debe llevar la firma del Presidente o de quienes delegue para ello.- d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamo que designe la Junta Directiva, a nombre de La Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Llevar el control de los ingresos y egresos, presentado estos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria los estados financieros y demás informes de la Asociación; f) Levantar y mantener el inventario y bienes de la Asociación; g) Asegurar que se depositen y manejen los ingresos de la Asociación de acuerdo a lo establecido en estos estatutos y las normas administrativas internas dictadas por la Junta Directiva.- h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación. i) Velar por que los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será su responsabilidad directa.- Arto. 55: DEL FISCAL. El Fiscal podrá y deberá: a) El fiscal es el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General, quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitare algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un miembro, contrario a los fines de La Asociación o

contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberán demás cumplir otras funciones propias de su cargo o la que les imponga la ley o los presentes Estatutos.- Arto 56: DE LOS VOCALES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las tareas que le sea encomendadas, deberán estar legítimamente ratificados y acreditados por la Asociación, además deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones de las que sean convocados.- Arto 57: DEL GERENTE.- La Junta Directiva de La Asociación, podrá nombrar un Gerente, cuando lo considere necesario, fijándole de manera clara y precisa por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades; El Gerente estará en la obligación de rendir la fianza correspondiente, por el monto de los valores que estén bajo su responsabilidad.- Arto 58: FUNCIONES DEL GERENTE: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación de la Junta Directiva; d) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; e) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y hacer los pagos correspondientes, con el visto bueno del Tesorero, de la Junta Directiva y/o el directivo autorizado; f) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto; g) Ejecutar los planes y acciones emanadas de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido.- CAPITULO SIETE: DEL PATRIMONIO.- Arto 59: El patrimonio de La Asociación será formado por: a) Los recursos que aportan sus miembros, ya sea en trabajo o dinero efectivo; b) Los fondos provenientes de aportaciones, créditos y donaciones de organismos u organizaciones nacionales o extranjeras; o de personas naturales o jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; c) Los bienes que posea, muebles e inmuebles, al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro.- Igualmente por todos los ingresos provenientes de servicios que preste La Asociación, mas intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la Asociación. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos administrativos establecidos al efecto.- CAPITULO OCHO.- INVENTARIO, BALANCE Y AUDITORIA.- Arto 60: Cada año fiscal se practicará inventario y balance, enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el Tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes y que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto 61: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de La Asociación. La Asociación, permitirá las supervisiones y/o auditorías en pro de la transparencia de sus operaciones, por parte de personas o entidades independientes, que ejerzan estas funciones no podrán ser miembros de la Asociación y serán designadas a opción de las entidades que apoyan financieramente a La Asociación, su período de vigencia será determinado en los respectivos contratos o convenios que se suscriban con dichas entidades y aprobadas por la Asamblea general, cuyas facultades además de las que les atribuyen en los presentes estatutos serán para estos casos, los siguientes: a) Tener acceso a cualquier información sobre percepción y/o manejo de sus recursos; b) Informar al Presidente de la Asociación o a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad proponiendo lo conducentes para subsanarlas.- c) Las causas de terminación de las anteriores funciones serán señaladas en el Reglamento Interno.- En el caso de las Auditorías ordenadas por la Asamblea general, la Junta directiva será la responsable de su debida ejecución.- CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: Arto 62: Para modificar parcial o totalmente los presentes Estatutos, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; b) Distribuir en impresos a los miembros el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la Asamblea extraordinaria, por lo menos; c) Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes

de los miembros con derecho a voz y voto.- d) Autenticar el acta constitutiva de las reformas al Estatuto, aprobada en la Asamblea y remitir su original a la Dirección de Registro y control de Asociaciones, para ser sancionado por el Ministro de Gobernación.- e) Una vez sancionado, deberá publicarse el acta en la Gaceta Diario oficial.-

CAPITULO DIEZ.- ARBITRAMIENTO.- Arto 63: La Asociación, no podrá ser demandada judicialmente por sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre ellos y La Asociación, con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de constitución o estos Estatutos.- Arto 64: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura constitutiva de los Estatutos o con motivo de la disolución y liquidación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria, quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitramiento al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación.- Arto 65: La Comisión dará su fallo en un término de quince días. De no darse el fallo en ese término, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado sin ulterior recurso.-

CAPITULO ONCE.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Arto 66: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, Ley 147; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en sesión convocada para tal efecto previa solicitud de por lo menos los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- Arto 67: Para la información de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la el proceso de la disolución, la resolución aprobada deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros en pleno y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, La Asociación, continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- Arto 68: Resuelta la disolución de La Asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno tres liquidadores, quienes actuarán de acuerdo a las resoluciones adoptadas por la Asamblea General convocada para este fin.- Arto 69: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación.- Arto 70: Acordada la disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y los bienes sobrantes si lo hubiera, serán destinados a fines similares a los de La Asociación o apoyar organizaciones similares.-

CAPITULO DOCE.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto 71: Los presentes estatutos, quedan sujetos a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.- Arto 72: Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando ellas fueren contrarias a lo dispuesto en el acto constitutivo, en los presentes estatutos, o en las leyes de la República.- Arto 73: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia.- No habiendo otro asunto más que tratar y habiéndose aprobado cada uno de sus Artículos, el señor: José Lara, propone se levante la sesión y el Señor Francisco Marengo González, secunda y estando totalmente de acuerdo se aprueba y sin hacer modificación alguna, ratificamos y firmamos en la ciudad de Rivas, a los dos días del mes de Abril del año dos mil cinco, firmamos y ratificamos (f).- Humberto M. Iglesias (Presidente); (f) Arnoldo Pérez Alemán; (Secretario).- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejado y para los efectos legales concernientes, expido la presente

CERTIFICACIÓN, en ocho folios útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día cuatro de Abril del año dos mil cinco. Firma JOSÉ DAVID ANDRADE SANCHEZ, Abogado y Notario de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco. Dr. ELOY F. ISABA A. Director.

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 16185 - M. 1680568 - Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA PARA ADQUIRIR PRODUCTOS
ALIMENTICIOS EN SUBASTA PÚBLICA
Exclusión de Procedimiento Ordinario No. 17-2005**

**PROYECTO: PROGRAMA INTEGRAL DE NUTRICIÓN
ESCOLAR. (PINE)**

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de subasta pública, según resolución de la Máxima Autoridad No. 313-2005 del 29 de Noviembre del 2005, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial de VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS a través de SUBASTA PUBLICA interesados en presentar los días de subastas para poder adquirir en ella la cantidad de:

Exclusión de Procedimiento Ordinario de Contratación No. 17-2005
Adquisición de catorce mil doscientos veintinueve (14,229) quintales de cereal; diez mil ciento sesenta y tres (10,163) quintales de frijoles; cincuenta mil ciento noventa (50,190) galones de aceite; catorce mil doscientos veintinueve (14,229) quintales de arroz, quince mil quinientos veintidós (15,521) quintales de maíz y seiscientos cuarenta y nueve (649) quintales de harina.

1. Esta adquisición es financiada con fondos del Tesoro Nacional manejados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
2. Los bienes objeto de la Licitación deberán ser entregados en bodegas del PINE en el plazo que se establecerá en el contrato respectivo.
3. Las subastas deberán publicarse en sus revistas agropecuarias y en los medios de comunicación de su preferencia.
4. La subasta debe incluir una garantía de mantenimiento de oferta y sus respectivas garantías de calidad de grano.

Managua 5 de Diciembre 2005.- Unidad Central de Adquisiciones Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 12990

Resolución No. 184-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 51, se encuentra la Resolución No. 184-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 184-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, primero de septiembre del año dos mil cinco, Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación de Reforma Total de estatutos la **COOPERATIVA DE**

TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE JUIGALPA R.L. (COOPESAN R.L.). Siendo su domicilio legal en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, cuya aprobación de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 05, Folios 013 al 016 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día veinticuatro de julio del año dos mil cinco, a las diez de la mañana. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65, inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE JUIGALPA, R.L. (COOPESAN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado al primer día del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 12991

Resolución No. 189-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones, de Reforma Parcial/Total de Estatutos, cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Interno, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 52, se encuentra la Resolución No. 189-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 189-2005.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, trece de septiembre del año dos mil cinco, Con fecha trece de septiembre del año dos mil cinco, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción Reglamento Interno la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE JUIGALPA R.L. (COOPESAN R.L.)**, siendo su domicilio legal en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, cuya Aprobación de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 06, Folios 016 al 019 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada el día tres de septiembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, la Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno, por lo que fundado en los artículos 65, inc. b), 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reglamento Interno a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS MULTIPLES SAN ANTONIO DE JUIGALPA, R.L. (COOPESAN, R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos, devuélvase las copias de Aprobación e Inscripción de Reglamento Interno a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 13068

RESOLUCION No. 683-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales, en el Folio 315, se encuentra la Resolución No. 683-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 683-2005,** Ministerio del Trabajo, Dirección del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de septiembre del año dos mil cinco. Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS LUCHADORES R.L. (COAPLUCHA R.L.)**. Constituida en el sector de la Salvia, Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, a las diez de la mañana, del día diecinueve de febrero del año dos mil cinco. Se inicia con doce (12) asociados, siete (07) hombres, cinco (05) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 3,600.00 (tres mil seiscientos córdobas netos) y pagado de C\$ 3,600.00. (tres mil seiscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b de la Ley General de Cooperativas (Ley No. 499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) del Reglamento de la misma. **RESUELVE.** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION LOS LUCHADORES R.L. (COAPLUCHA R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: Presidente, José Galea Aguilar; Vicepresidente, Juan Heriberto Oviedo; Secretario, Miriam del S. Alvarez Narváez; Tesorero, Román Mariano Herrera P.; Vocal, Angela Aguirre Zeledón. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, archivándose el original en esta oficina y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 13069

RESOLUCION No. 2878-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA.** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, e este Ministerio en el Folio 277, se encuentra la Resolución No. 2878-2005, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2878-2005,** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, ocho de septiembre del año dos mil cinco, las diez y cinco minutos de la mañana. Con fecha once de agosto del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "EL ARTESANO" R.L. (COOSEMAR) R.L.** Constituida en el poblado de San Francisco, Municipio de la Trinidad, Departamento de Estelí, a las once de la mañana, del día treinta de mayo del año dos mil cinco. Se inicia con veintiún (21) asociados, diecinueve (19) hombres, dos (02) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 21,000.00 (Veintiún mil córdobas netos) y pagado de C\$ 7,770.00. (Siete mil setecientos setenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) Reglamento de la misma. **RESUELVE.** Apruébese la inscripción y

otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “EL ARTESANO” R.L. (COOSEMAR) R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente, Juan Carlos Laguna Aguirre; 2. Vicepresidente, Fidelino Laguna Laguna; 3. Tesorero (a) Cipriano Francisco Obando C.; 4. Secretario (a) Justino Alvarado Aguirre; 5. Vocal, Augusto Aguirre Laguna. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 13070

RESOLUCION No. 2862-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 273, se encuentra la Resolución No. 2862-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2862-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de agosto del año dos mil cinco, las tres y diez minutos de la tarde. Con fecha once de agosto del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “26 DE MAYO” R.L. (COSEMUMAY R.L.)**. Constituida en La Comarca de la Pita, Municipio de El Cuá, Departamento de Jinotega, las once de la mañana, del día veintiséis de mayo del año dos mil cinco. Se inicia con veintisiete (27) asociados, veintisiete (27) hombres, cero (00) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 27,000.00 (Veintisiete mil córdobas netos) y pagado de C\$ 6,750.00. (Seis mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. b de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “26 DE MAYO” R.L. (COSEMUMAY, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Isidoro Zelaya Aráuz, Presidente; 2. Juan Francisco Castro H. Vicepresidente; 3. Luis Emilio Picado Gutiérrez, Secretario; 4. Feliciano F. Zelaya González, Tesorera; 5. Ladislao de J. Rizo Bucardo, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 13071

RESOLUCION No. 2831-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio, en el Folio 265, se

encuentra la Resolución No. 2831-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2831-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil cinco, las diez de la mañana. Con fecha dieciséis de marzo del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “LA AMISTAD DE EL CHIMBORAZO”, (COSMACH R.L.)**. Constituida en la Comunidad de El Chimborazo, Municipio y Departamento de Jinotega, a las once de la mañana, del día catorce de febrero del año dos mil cinco. Se inicia con treinta y seis (36) asociados, treinta y cinco (35) hombres, una (01) mujer. Con un capital suscrito de C\$ 36,000.00 (Treinta y seis mil córdobas netos) y pagado de C\$ 7,200.00. (Siete mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inc. d) 24, 25, 70, 71 y 74, inciso d) de la Ley General de Cooperativas y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “LA AMISTAD DE EL CHIMBORAZO” (COSMACH, R.L.)**. Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Teodoro Rodríguez Artola, Presidente; 2. Socorro Huerta Vallejo, Vicepresidente; 3. Marlon del Socorro Huerta, Secretario; 4. Maximino González, Tesorero; 5. Jairo José Huerta López, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

Reg. No. 13072

RESOLUCION No. 2861-2005

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 273, se encuentra la Resolución No. 2861-2005, que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 2861-2005**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, once de agosto del año dos mil cinco, las tres y diez minutos de la tarde. Con fecha tres de agosto del año dos mil cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “PRODUCTORES UNIDOS DE PANTASMA” R.L.** Constituida en el Municipio de Santa María de Pantasma, Departamento de Jinotega, las once de la mañana, del día diez de marzo del año dos mil cinco. Se inicia con cuarenta y tres (43) asociados, treinta y siete (37) hombres, seis (06) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 43,000.00 (cuarenta y tres mil córdobas netos) y pagado de C\$ 12,750.00. (doce mil setecientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 inc. de la Ley General de Cooperativas (499) y artos 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C) Reglamento de la misma. **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES “PRODUCTORES UNIDOS DE PANTASMA” R.L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Pablo Antonio Pineda Gonzáles, Presidente; 2. Jesús Benicio Montenegro Picado, Vicepresidente; 3. José Luis Chavarría Rivera, Secretario; 4. Maura Rosa Contrera Pérez, Tesorera; 5. David de los Angeles Treminio, Vocales. Certifíquese la presente resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Lic. Eduardo

José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los once días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 15790 – M. 09778712 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 307-2005

La suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR** y sus Reformas, Arto. 12 numeral 3.3, del Decreto 128-2004-Reglamento de la Ley Orgánica de **TELCOR**; Arto. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 35, 61, 62 y 64, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200); y Artos. 25 y 26, del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformados por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Arto. 99 de la constitución Política de la República de Nicaragua.

VISTO-RESULTA

Que con fecha ocho de Junio del año dos mil cinco, la señora **Zayda de los Ángeles Alemán Cerda**, en su carácter de Representante Legal de la Empresa **CABLECOM, SOCIEDAD ANONIMA**, lo que acredita con Poder General de Administración, otorgado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del veintiséis de Mayo del dos mil cinco, ante la Notario Adriana Bellorín Rodríguez, debidamente inscrito bajo el No. 27360, página 298/303, Tomo 301, Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua, solicitó a este Ente Regulador, la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Televisión por Suscripción del tipo alámbrica, con área de cobertura en la ciudad de Managua

CONSIDERANDO

Que habiendo analizado la solicitud presentada por la Empresa **CABLECOM, SOCIEDAD ANONIMA**, se comprueba que ésta cumple con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO ESTA AUTORIDAD,

RESUELVE

Otorgar a **CABLECOM, SOCIEDAD ANONIMA**, la Licencia No. **LIC-2005-TVS-014**, en carácter de asignación para instalar, operar y prestar el servicio de Televisión por Suscripción del Tipo Alámbrica, como un servicio de interés general. El servicio se prestará a través de un sistema CATV, teniendo como principal área de cobertura **la Ciudad de Managua**. La presente Licencia entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial y tiene como fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del año 2010**.

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Licencia y de conformidad con el Arto. 53, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, el Operador deberá constituir una garantía bancaria a favor de **TELCOR**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial. Dicha garantía deberá ser emitida con validez de doce meses, debiendo renovarse

anualmente con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento, la cual deberá presentarse al momento de firmar la licencia.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a **TELCOR** los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico, así como el pago por la publicación de la Resolución Administrativa o un extracto del contrato de licencia en La Gaceta Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley 200.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200).

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por **TELCOR**.

h) El Operador se obliga a entregar a **TELCOR** toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

i) Previo al inicio de operación para la prestación de este servicio, el Operador deberá cumplir con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio, para lo cual deberá presentar ante **TELCOR**, Certificación del Acta de la Junta General de Accionistas, en que conste que el capital social suscrito fue pagado en su totalidad, conforme la Cláusula Décimo Novena de la Escritura de Constitución de la referida Sociedad.

Notifíquese la presente Resolución al interesado y publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del veinticuatro de Octubre del año dos mil cinco.- **(f) MARTHA JULIA LUGO BALCACERES. DIRECTORA GENERAL.**

Reg. No. 15882 – M. 1654288 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 318-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –**TELCOR**-. Managua, veintiuno de Noviembre año dos mil cinco. Las ocho de la mañana.

CONSIDERANDO
I

Que el Señor **LEONIDAS BLADIMIR RODRIGUEZ ZAPATA** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura la **Ciudad de Estelí**.

II

Que la solicitud presentada por el Señor **LEONIDAS BLADIMIR RODRIGUEZ ZAPATA** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE**I**

Otorgar al Señor **LEONIDAS BLADIMIR RODRIGUEZ ZAPATA**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-035**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Estelí Visión Radio”**, **utilizando la frecuencia 94.9 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 86°21'22” Oeste y latitud 13°05'13” Norte**, teniendo como principal área de cobertura la **Ciudad de Estelí**.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. **Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres, Directora General.**

Reg. No. 15881 – M. 1654285 – Valor C\$ 260.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 319-2005

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, veintiuno de Noviembre año dos mil cinco. Las ocho y diez minutos de la mañana.

CONSIDERANDO**I**

Que la sociedad anónima **SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR** solicitó a **TELCOR** la asignación de Contrato de Licencia para prestar el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) teniendo como principal área de cobertura el **Departamento de Rivas**.

II

Que la solicitud presentada la por sociedad anónima **SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR** ha cumplido con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Ley.

POR TANTO

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 32, 35, 61, 62, 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Arto. 29 Reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200 y Artos. 25, 26 y 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004, la suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR),

RESUELVE**I**

Otorgar a la sociedad anónima **SISTEMAS DE COMUNICACIONES DEL SUR**, Licencia No. **LIC-2005-RDSFM-032**, en carácter de asignación, para instalar, operar y prestar el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de interés general, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, siendo su fecha de **vencimiento el día 30 de Enero del 2010**. El servicio se prestará a través de la estación denominada **“Radio Stereo Rivas”**, **utilizando la frecuencia 91.1 MHz**, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la **longitud 85°50'59” Oeste y latitud 11°17'15” Norte**, teniendo como principal área de cobertura el **Departamento de Rivas**.

II

El Operador se someterá a las obligaciones contractuales siguientes:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

III

De conformidad con el Arto. 26 del Reglamento de la Ley No. 200, reformado por el Decreto No. 131-2004, la presente resolución administrativa se publicará por cuenta del licenciataria en La Gaceta, Diario Oficial, para los efectos del Arto. 35 de la Ley No. 200.

IV

Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada para los fines de Ley. Lic. Julia Marta Lugo Balcáceres, Directora General.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

2005: Año del Acceso al Mar Caribe

Reg. No. 16188 - M. 1680632 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la LICITACION EPN-005-2005 "CIERRE DEL ISTMO PUERTO EL BLUFF-BLUEFIELDS", que conforme a la RESOLUCION No. PE-AFN-558-11-2005 con fecha Martes 29 de Noviembre del año 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica al oferente EMPRESA DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCION ETERNA S.A. (ETERNA S.A.) la licitación mencionada, por cuanto su oferta cumple con los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones. Notifíquese.

UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

Reg. No. 16186 - M. 1680610 - Valor C\$ 45.00

AVISO DE ADJUDICACIÓN

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica, S.A., (ENTRESA), de conformidad con el Art. 40 de la Ley n° 323 Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes en la LICITACIÓN PÚBLICA N° GAF-05-2005-ENTRESA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS 2006", que mediante Acuerdo N° 51-2005 de la Gerencia General, con fecha treinta de noviembre del dos mil cinco, se ratificaron las recomendaciones del Comité de Licitación adjudicándose dicha Licitación a la Empresa GRUPO QDENICARAGUA, S.A.

ING. HUMBERTO SALVO LABREAU, GERENTE GENERAL.

FONDO DE GARANTIA DE DEPOSITOS DE LA INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. No. 16184 - M. 1680647 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

El Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE), invita a concursar en la Licitación Restringida GAP-11-028-05, se requiere de la adquisición de un vehículo.

En Resolución No. GG-11-030-05, la máxima autoridad del Fogade, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha adquisición.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE).

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en las oficinas de la Subgerencia Administrativa del Banco Central de Nicaragua, ubicadas en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 07 al 13 de diciembre del 2005, de las 8:00 A.M. a las 12:00 P.M.

3. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones los oferentes interesados deberán de hacer un pago en efectivo no reembolsables de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en el áreas de cajas con previa entrega de Orden de Entrega y Recibo de Valores (OERV), elaborado en la Subgerencia Administrativa.

4. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

5. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Subgerencia Administrativa del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del día 03 de enero del 2006.

6. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

7. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 03 de enero del 2006, en la Sala de Conferencias de la Gerencia de Administración y Personal del

Banco Central de Nicaragua, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Vilma Rosa León -York, Presidente del Fogade.

2-1

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Reg. No. 16187 - M. 1680625 - Valor C\$ 255.00

SECRETARIA EJECUTIVA RESOLUCION No. 12-01-12--2005

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES 2005

Corporación de Zonas Francas en cumplimiento al Arto. 12 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 323, da a conocer a todas las Compañías proveedoras de vehículos, inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **Modificación al Programa Anual de Adquisiciones del 2005.**

Por ajustes en la programación de Gastos e inversiones del presente período presupuestario, se incluye el proyecto de Licitación por Registro "Adquisición de cinco vehículos automotores" para modernizar el parque vehicular.

A los proveedores de vehículos interesados en participar en la presente Licitación, les informamos que durante la segunda semana de Diciembre del año en curso, se convocará a concursar mediante publicación en el Diario La Gaceta.

Managua, 01 de Diciembre del 2005.- LIC. RAMON A. LACAYO PALMA, Secretario Ejecutivo CZF.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA SE-01-29- 11-2005

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que Unidad de Adquisiciones mediante Resolución Ejecutiva No. SE-01-19-09-2005, del 19 de septiembre del 2005, Para la Licitación Restringida -15-2005 - CONSTRUCCION DE MUROS DE LOSETAS EN LOTES 6 Y 18, Conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 23 de noviembre del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibido el Informe de Recomendación de Adjudicación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones de la Unidad de Adquisiciones, correspondientes a la Licitación Restringida No. 15—2005 "CONSTRUCCION DE MUROS DE LOSETAS EN LOTES 6 Y 18" contenidas en el Informe del lunes 21 de noviembre del 2005.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 15—2005 a la empresa JUAN JOSE PEREZ BRENES; hasta por la suma de C\$ 545,650.52 (quinientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta Córdobas con cincuenta y dos centavos de Córdoba), cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

RESOLUCION EJECUTIVA SE-02-29-11-2005

Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo de Corporación de Zonas Francas, en uso de las facultades que le confieren los Artos. 12 y 13 de la Ley Creadora de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 46-91, y Arto. 15 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas Industriales de Exportación, Decreto 31-92

CONSIDERANDO:

I

Que mediante Resolución No. SE-01-10-10-2005, del 10 de octubre del 2005, para la Licitación Restringida -16-2005 - CONSTRUCCION DRENAJE MENOR LOTES 20,21 Y 22, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, Unidad de Adquisiciones emitió las recomendaciones para la Adjudicación de dicha Licitación, informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha del 23 de noviembre del 2005; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada, cumple efectivamente con los requisitos de la Licitación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibido el Informe de Recomendación de Adjudicación, por lo que:

RESUELVE:

a) Ratificar las recomendaciones de Unidad de Adquisiciones, correspondiente a la Licitación Restringida No. 16—2005 “**CONSTRUCCION DRENAJE MENOR LOTES 20, 21 Y 22**” contenidas en el Informe del lunes 21 de noviembre del 2005.

b) Se Adjudica la Licitación Restringida No. 16—2005 al Ing. José Santos González V.; hasta por la suma de C\$ 165,909.43 (ciento sesenta y cinco mil novecientos nueve Córdobas con cuarenta y tres centavos de Córdoba) cuyo pago habrá de realizarse conforme términos establecidos en el Contrato a suscribir.

c) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Ramón A. Lacayo Palma, Secretario Ejecutivo CZF.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 16075 - M. 1680566/1680567 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA
Nº 002/2005
“ADQUISICIÓN DE SEIS MOTORES MARINOS”

El Consejo Supremo Electoral dando cumplimiento a la Ley 323 Ley y Reglamento General de Contrataciones del Estado, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para Licitación Restringida No. 002/2005 para la compra de seis motores marinos, que serán adquiridos con fondos provenientes del Presupuesto que asigna la Ley Anual del Presupuesto General de la República para tal efecto.

Para la obtención del pliego de bases y condiciones los licitantes deben hacer un pago de C\$50.00 (Cincuenta Córdobas Netos), no reembolsables y en moneda nacional, el que estará a la disposición en la Unidad de Adquisiciones, del Consejo Supremo Electoral en el Edificio de Metrocentro, Managua, del 05 al 12 de Diciembre del 2005 en horario de 8:00 am. a 12:30 pm. y de 2:00 a 5:00 pm.

La oferta deberá entregarse en idioma español y sus precios expresados en moneda nacional en el Edificio del Consejo Supremo Electoral, situado contiguo al centro comercial Metrocentro, en la dirección antes señalada, en horario de 10:00 am. a 10:45 am. el día 03 de Enero del año 2006.

Las ofertas serán abiertas a las 11:00 am. del día 03 de Enero del año 2006, en la Sala de reuniones del Edificio del Consejo Supremo Electoral Metrocentro.

Managua, 02 de Diciembre del año 2005.- Lic. **Francisco Quiñónez Reyes**, Secretario General.- Consejo Supremo Electoral.

2-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15489 - M. 1653947 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 217, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ILIANA MARIA MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15490 - M. 1653929 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 103, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PETRONILA DEL SOCORRO RUIZ GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe, Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15491 - M. 1653911 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BRANDO AUGUSTO LANZAS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15493 - M. 1653919 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 237, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLON JOSE MORALES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15494 - M. 1653924 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HERMENEGILDO SATURNINO MERCADO CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de agosto de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15495 - M. 1653933 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 106, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA FRANCISCA MARTINEZ JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15496 - M. 1653963 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 354, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CECILIA DEL SOCORRO RIVERA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de septiembre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15497 - M. 1653970 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AZUCENA DEL CARMEN TORREZ UVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15498 - M. 1653971 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional

de Enfermería La Trinidad, Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AURORA MEDINA ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 15499 - M. 1653974 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 200, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LIA EUNICE VARGAS MONTOYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 30 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15492 - M. 1653916 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 256, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

EL DOCTOR ALVARO ENRIQUE SALGADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 6 de agosto de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 15486 - M. 4394269 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 64, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA CORTEZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de octubre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 15487 - M. 4390853 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 241, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”** **POR CUANTO:**

KASANDRA ISABEL RIVERA ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 26 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 15596 - M. 935171 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 371, Página 186, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR KARZIE RAMÍREZ RAMIREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. Decano de la Facultad, Ing. José Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, veintitrés de marzo de 1999.- Director de Registro.

Reg. No. 15597 - M. 935166 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 241, Página 121, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JESSENIA DEL SOCORRO MEDINA URBINA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L., Directora de Registro.

Reg. No. 15598 - M. 935193 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1540, Página 25, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NEYLING MERCEDES MIRANDA CACERES, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiséis de septiembre de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 15599 - M. 0946331 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1532, Página 21, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HENOCH ENRIQUE NAVARRETE CURTIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veinte de septiembre del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 15600 - M. 935164 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 162, Página 81, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

KENYA YASANDRA CANTARERO GONZALEZ, natural de Jinotega, Departamento Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, tres de junio del dos mil cuatro.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortesano L., Directora de Registro UNI.

Reg. No. 15500 – M. 1653907 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense”, certifica que a la Página **Cuatro**, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

ALEXFELIPE GARCIA MEJIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. - El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. - El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de octubre del año dos mil cinco. – Directora (a).

Reg. No. 15501 – M. 1653948 – Valor C\$120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense”, certifica que a la Página **Uno**, Tomo **UNO** del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Transferencia Tecnológica**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

MÁXIMO JOSE MERCADO URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Transferencia Tecnológica. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. - El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. - El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diecisiete de noviembre del año dos mil cinco.- Director (a).

Reg. No. 15460 - M. 1094704 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0235, Tomo VI Partida 1901 del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

JOEL JOSE GARCIA ARAGON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las

disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de julio del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, cuatro de agosto del dos mil cinco.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15470 – M. 1653939 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN No. 031-2005 L

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 024, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.E.E.A.A, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

BORJA MARIA MARTINEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial con Especialidad en Proyectos de Inversión**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año dos mil cinco. -El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García. - El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 02 de febrero del 2005. - Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 15461 – M. 1094703 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1041 Página, Tomo III, del Libro 1041 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ADOLFO LENIN MEJIA MALESPIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. - Managua, 12 de Mayo del 2005. - Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 15462- M. 4161705 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 101, Partida 593, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**” - **POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 15502 - M. 1653962 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos Tomo X de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 138 en el folio 138 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 138. La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

KARLA VANESSA DELGADILLO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua. Por tanto, le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Rector. Firma Ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, doctora Mayling Lau Gutiérrez Cano. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 138, Folio 138, Tomo X del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 7 de mayo del año 2005. Firma Ilegible. Licenciada Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Firma Ilegible. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Dirección de Registro Académico. Hay un sello. Hay una fotografía en la parte inferior derecha”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, siete de mayo del año dos mil cinco. Licenciada, Janira Vanessa Mayorga Cárcamo, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 15468 -M. 1653941 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **MEDICO ESPECIALISTA**, presentada por **FEDERICO TREJOS NEURORH**, de nacionalidad Costarricense, mismo que fue otorgado por el Centro de Oftalmología Barraquer, Barcelona, España, el 03 de noviembre de 2003, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintiuno, del 13 de julio del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, de FEDERICO TREJOS NEURORH**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA, de FEDERICO TREJOS NEURORH** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 227, Folios 241, 242, Tomo III. Managua, 14 de noviembre del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil cinco. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 15469 -M. 1653938 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, presentada por **ERNESTO JAVIER PADILLA ZELEDON**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Academia de Medicina-Sofia, Bulgaria, el 12 de enero de 1990, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número veintisiete, del 21 de octubre del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, de ERNESTO JAVIER PADILLA ZELEDON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas, y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA**, de **ERNESTO JAVIER PADILLA ZELEDON** y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 229, Folios 243, 244, Tomo III. Managua, 14 de noviembre del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil cinco. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 15609 - M. 1654034 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 271 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

XIOMARA GEYSELL ALVAREZ RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 5 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15610 - M. 1654002 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LUISMANUEL NAVARRO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, dos de febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15656 - M. 1051923 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 227 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARCOS NOEL ACEVEDO URCUYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15611 - M. 1654021 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 245 Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAZMINA DEL CARMEN GUTIERREZ CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 15612 - M. 1653987 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

KARLA VANESSA TINOCO RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 27 de septiembre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 15650 - M. 1654056 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 368 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARTHA DE LOS ANGELES VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de octubre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de octubre del 2005.- Rosario Gutiérrez, Director.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 15879 - M. 1654279 - Valor C\$ 255.00

De conformidad al Arto. 367 C.T. sáquese a Subasta Pública los bienes embargados que consisten en: 1) Un equipo de sonido Aiwa 3 cd modelo MSX, 5270 con dos parlantes en buen estado, color gris. 2) Un comedor de madera con seis sillas de madera, color café de junco bordado. 3) Tres sillas abuelitas mecedoras de junco madera color café. 4) Una refrigeradora Sansum 12 pies, color crema. 5) Un televisor LG, Cine Master color gris. Dicho embargo fue en contra del señor JUAN FRANCISCO COREA ALVARADO. Base de la subasta la suma de diecinueve mil ochocientos noventa y ocho córdobas con setenta y cuatro centavos (C\$19,898.74), postura de estricto contado. Señálese esta subasta a las **once de la mañana del día veintinueve de noviembre del dos mil cinco**, postura de estricto contado, publíquese en cualquier diario de circulación nacional en una sola publicación, dicho bienes pueden verse en la siguiente dirección Iglesia Pío X 3 ½ c. al sur, Bello Horizonte No. L-IV-157. Dado en la ciudad de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del quince de noviembre del año dos mil cinco. Dra. Olga Elvira Brenes, Juez Segundo de Distrito del Trabajo Circunscripción Managua.- Juana Martínez, Sria. de Actuaciones Juzgado Segundo de Distrito del Trabajo Circunscripción Managua.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 15642 - M. 1654082 - Valor C\$ 135.00

Cítese a **WILMAR TOMAS PONCE**, mayor de edad, casado y del domicilio desconocido, para que en el término de cinco días concurra al Juzgado Unico Local de Nandasmó a partir de las últimas publicaciones

del edicto, personalmente o por medio de apoderado a hacer uso de sus derechos en el proceso de Divorcio Unilateral, interpuesto por su esposa **MILAGROS SANDOVAL MAIRENA**, bajo apercibimientos de nombrársele Guardador Ad-Litem si no comparece, publíquese el presente edicto conforme el arto. 97 de la Ley 260 LOPJ, tres veces consecutivos. Dado en Nandasmó a los un días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico Nandasmó.

3-2

Reg. No. 15765 - M. 1654142 - Valor C\$ 255.00

Cítese a la ciudadana **ANA VALESCA LOPEZ BARRIOS**, mayor de edad, casada, de oficio y domicilio desconocido, para que dentro del término de cinco días, después de la última publicación, comparezca ante esta judicial, a alegar lo que tenga a bien, sobre la solicitud de divorcio, interpuesto por el ciudadano **MARIO JOSE MIRANDA LOPEZ**, bajo apercibimiento de nombrarle Ad-Litem, sino comparece. Dado en el Juzgado Local Civil de Rivas, a los treinta y uno días del mes de octubre del dos mil cinco. Lic. Lisette Carolina Quintana García, Juez Local Civil de Rivas.

3-2

CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE DEPOSITO FIJO

Reg. No. 15353- M. 153853 - Valor C\$ 390.00

ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LÓPEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE DISTRITO DE MANGUA, POR MINISTERIO DE LEY HACE CONSTAR QUE: Por sentencia firme dictada por ésta autoridad a las once de la mañana del diecinueve de octubre del dos mil cinco, en diligencias de Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito Plazo Fijo, se ordena la cancelación de dicho Certificado, que se identifica de la siguiente forma No. 111702063, a nombre de los señores Luisa Emilia Pentzke Chamorro socialmente conocida como Luisa Dolores Alonso Pentzke y Javier Ramón Alonso, extendido por la Institución Financiera Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), por la suma de veintitrés mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 23,000.00); en consecuencia publíquese tres extractos de éste Edicto para la cancelación Definitiva. Todo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Título Valores. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cinco. **ADRIANA MARIA CRISTINA HUETE LOPEZ**, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G. Sria.

3-3

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 15764 - M. 1654181 - Valor C\$ 45.00

GERARDO MERCADO CALERO, mayor de edad, casado, Contador Privado y del domicilio de San Marcos C.I. No. 409-161045-0000T, solicita se le declare único heredero de todos los bienes, derechos y acciones de quien en vida fuera su madre **VICTORIA CALERO DE MERCADO**. Interesados opónganse en el término de ley. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Masatepe, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco. Lic. Julio César Sánchez Sánchez, Juez de Distrito Civil de Masatepe.